



## TRIBUNAL ELECTORAL 2018



### RESOLUCIÓN No. 004-TE-2018-UPSE

#### Tribunal Electoral

#### CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 61 numeral 1 de la Constitución de la República, consagra el derecho a la participación de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de los derechos políticos a elegir y ser elegidos, concordando con el artículo 62 de la misma norma;
- Que**, el artículo 351 ibídem señala que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que**, la Norma Suprema señala en el Art. 355 que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.
- Que**, el Art. 226 de la Constitución establece que las personas que actúen el ejercicio de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.
- Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 17, manifiesta que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que**, los literales e) e i) de la Ley Orgánica de Educación Superior establecen que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la libertad para gestionar sus procesos internos y la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a la LOES y el Estatuto de la UPSE.;
- Que**, la precitada norma en su artículo 45 manifiesta que el cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.;
- Que**, el artículo 51 de la LOES, establece que “Vicerrector o Vicerrectores.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, contarán con un Vicerrector o Vicerrectores que deberán cumplir los mismos requisitos que para ser Rector. Para ser Vicerrector Académico se exigirán los mismos requisitos que para ser rector, con excepción del requisito de la experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión que en este caso, será de al menos tres años (...);



## TRIBUNAL ELECTORAL 2018



Pag.2 RESOLUCIÓN No. 004-TE-2018-UPSE

- Que,** el artículo 55 de la LOES, indica que “Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora, Vicerrectores o Vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares”;
- Que,** de conformidad a lo señalado en la letra b) artículo 10 del Estatuto de la UPSE, es un principio de la UPSE b) Autonomía responsable, cogobierno, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global, tal como lo establece el Art.12 de la LOES;
- Que,** el Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, en el artículo 22, literal r) indica: “Convocar por medio del Rector o Rectora a elecciones de autoridades, aplicando las normas reglamentarias internas que se expidan para tal finalidad y posesionarlas en sus cargos.”
- Que,** el artículo 64 del Estatuto de la UPSE, señala: “Tribunal Electoral. - Tiene como misión planificar, organizar, controlar y dirigir los procesos electorales que se hacen mediante votación universal, directa, secreta, obligatoria y ponderada en que participen las/los profesores titulares, las/los estudiantes, las /los servidores y las /los trabajadores, en conjunto o por separado. Su relación de dependencia es con el Consejo Superior Universitario.”
- Que,** el artículo 65 literal e) del Estatuto de la UPSE, entre sus funciones indica (...) e) “Inscribir los candidatos, previa comprobación de que reúnen las condiciones requeridas, y conocer en primera instancia las impugnaciones que pudieran presentarse respecto de la admisión o rechazo de la inscripción de algún candidato postulado (...)”
- Que,** el artículo 6 numeral 6) del Reglamento General de Elecciones y Referendo de la UPSE, señala: 6) Recibir las solicitudes de inscripción de los candidatos y verificar si cumplen los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento general y en el Estatuto de la Universidad.
- Que,** el artículo 6 numeral 7) del Reglamento General de Elecciones y Referendo de la UPSE, señala: 7) Establecer mediante sorteo el número o letra de la lista de los candidatos en las papeletas de votación (...).
- Que,** el Consejo Superior Universitario de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, en Sesión Ordinaria 02-2018 realizada el 28 de mayo del 2018, mediante Resolución No. RCS SO-02-04-2018, conformó el Tribunal Electoral de la UPSE;
- Que,** mediante Resolución No. RCS-SE-07-01-2018 del 05 de junio del 2018, el Órgano Colegiado Académico Superior de la UPSE, resolvió “aprobar la Convocatoria y Calendario Electoral 2018 y autorizó al Tribunal Electoral, realizar la Convocatoria para la Elección del Vicerrector Académico de la UPSE”;





## TRIBUNAL ELECTORAL 2018



Pag.3 RESOLUCIÓN No. 004-TE-2018-UPSE

**Que**, mediante Resolución 002-TE-2018-UPSE del 15 de junio del 2018, el Tribunal Electoral, resolvió “**PRIMERO**: Recibir la inscripción presentado por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD como Pre- candidato a la Elección del Vicerrector Académico de la UPSE, por haber cumplido con lo establecido en el Calendario Electoral aprobado por el Consejo Superior Universitario. **SEGUNDO**: Indicar que siendo las 17:15 pm y en cumplimiento de Calendario Electoral se cierra las inscripciones para la elección del Vicerrector Académico la UPSE.;

**Que**, mediante Resolución 003-TE-2018-UPSE del 20 de junio del 2018, el Tribunal Electoral, resolvió “**PRIMERO**: Calificar la candidatura del Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD. en cumplimiento a lo establecido en el Art. 51 de la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la UPSE y el Reglamento General de Elecciones y Referendo de la UPSE (...);

**Que**, en sesión realizada el 28 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral sesiona, en función de lo establecido en el Calendario Electoral, para analizar y conocer las impugnaciones presentadas, en base a lo establecido en las normativas: Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la UPSE y el Reglamento General de Elecciones y Referendo de la UPSE, como no hubo ninguna el Tribunal y:

**En base a las facultades conferidas por el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones y Referendo de la UPSE**

### **Resolvió:**

**PRIMERO**.- Ratificar la candidatura del Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD. en cumplimiento a lo establecido en el Art. 51 de la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la UPSE y el Reglamento General de Elecciones y Referendo de la UPSE

**SEGUNDO**.- Se deja constancia que ante este Tribunal Electoral, no fue presentada impugnación alguna a la candidatura del Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD

**TERCERO**.- Atribuir la letra (A) a la lista calificada.

**CUATRO**: Disponer a la Secretaria su publicación en los medios electrónicos de la UPSE

La Libertad, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil dieciocho.

  
Abg. Ana María Tapia Blacio, Mgs.  
PRESIDENTA


  
Abg. Lidia Villamar Moran, Mgs.  
SECRETARIA GENERAL



# TRIBUNAL ELECTORAL 2018



Pag.4 RESOLUCIÓN No. 004-TE-2018-UPSE

  
Dr. Ernesto Velázquez Baquerizo.  
PROCURADOR

  
Ph.D. Arturo Clery Aguirre.  
REPRESENTANTE DOCENTE

  
Lcdo. Guillermo Suárez Franco.  
REPRESENTANTE TRABAJADORES



Lcdo. Kleber Loor Zambrano.  
REPRESENTANTE GRADUADOS

  
Srta. Michell Garzón Fuentes.  
REPRESENTANTE ESTUDIANTIL